RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0843-2019 del 08 de Agosto de 2019**, el señor **ALEXANDER PALMA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.254.579**, denunció ante la Corporación lo siguiente: *"QUEJA, POR CONTAMINACIÓN AL RÍO MAGDALENA MEDIANTE LA DESCARGA A TRAVÉS DE UNA TUBERÍA CRUZADA DE 50 M APROXIMADAMENTE DE LAS EXCRETAS Y LIMPIEZA DE MARRANERAS QUE TIENE EN PROMEDIO 108 ANIMALES";* queja ambiental que fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 23 de agosto de 2019, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0338-2019 del 29 de agosto de 2019**.

Que, por medio del Informe Técnico de Queja anteriormente mencionado, se generó la Resolución con radicado N° **134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019**, donde se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.426.932**, además de requerirlo para que dé cumplimiento a unas obligaciones, de manera consecuente también se requiere al señor **ALEXANDER PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.254.579** y la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **28.296.576**, hechos acaecidos en un predio ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, actuaciones contenidas en el expediente de queja ambiental N° **055910333841**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0399-2019 del 19 de septiembre de 2019**, el señor **ALEXANDER PALMA** allega a la Corporación, un escrito donde expresa como se hace el manejo de la actividad porcícola en su predio.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° **112-6068-2019 del 13 de noviembre de 2019**, se allega a la Corporación por parte del señor **ALEXANDER PALMA**, información dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° **134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0466-2019 del 15 de noviembre de 2019**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0294-2019 del 26 de noviembre de 2019**, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **80.426.932**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0022-2020 del 22 de enero de 2020**, el señor **FRANCISCO LAGUNA** presentó ante la Corporación el certificado de uso de suelos del predio donde se presentó la queja ambiental.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0010-2020 del 24 de enero de 2020**, se le formuló pliego de cargos al señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.426.932**.

Que por intermedio de correspondencia recibida, se allega a la Corporación una nueva queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0197-2020 del 11 de febrero de 2020**, donde se denunció lo siguiente: "*SE TIENEN UBICADAS UNAS MARRANERAS EN ZONA DE PROTECCIÓN DEL RIO MAGDALENA, CONTAMINANDO EL RIO, SE IDENTIFICO VARIOS INFRACTORES*", que, en atención a lo anteriormente especificado, funcionarios de la Regional Bosques de Cornare procedieron a realizar visita al sitio de interés, el día 11 de febrero de 2020, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0057-2020 del 21 de febrero de 2020**.

Que mediante Auto con radicado N° **134-0053-2020 del 24 de marzo de 2020**, se inicia un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**; **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.255.236**; y **CÉSAR TULIO CAICEDO**, (Sin Más Datos).

Que a través del Auto con radicado N° **AU-01721-2021 del 25 de mayo de 2021**, se formuló pliego de cargos a los señores **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**; **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.255.236**; y **CÉSAR TULIO CAICEDO**, (Sin Más Datos).

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-01105-2022 de 02 de abril de 2022**, se incorporan unas pruebas al expediente y se corrió traslado para la

presentación de argumentos, en el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra el señor **FRANCISCO LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **80.426.932**.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-01663-2022 del 03 de mayo de 2022**, se adoptan unas determinaciones donde se deja sin efectos el Auto con radicado N° **134-0053-2020 del 24 de marzo de 2020**, donde se inició un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental y el Auto con radicado N° **AU-01721-2021 del 25 de mayo de 2021**, donde se formuló un pliego de cargos en contra de los señores **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **28.296.576**; **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.255.236**; y **CÉSAR TULIO CAICEDO**, (Sin Más Datos).

Que mediante visita técnica realizada el 07 de abril de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, actuación de la cual se generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03041-2025 del 15 de mayo de 2025,** donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 7 de abril de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a quejas ambientales con Radicado SCQ-134-0843 del 08 de agosto de 2019 y SCQ-134-0197-2020 del 11 de Febrero de 2020, con relación al desarrollo de actividades porcícolas, las cuales se encontraban contaminando sobre la margen del río magdalena en zona de protección, de cuyo recorrido y revisión de información documental, se precisan los siguientes aspectos, en aras de dar claridad a los hechos y la individualización de los presuntos infractores:

<u>De la visita de control y seguimiento:</u>

25.1 *La vivienda del señor **FRANCISCO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía **N°80.426.932**, que se ubica en las coordenadas 74°35'0.52"W 5°59'4.49"N, según Catastro 2019, se localiza en un predio ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con FMI 018-78482 y PK_PREDIOS: 5911003001003700011. Consultado el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, figura como propietario de este predio el Municipio de Puerto Triunfo, sector antiguo matadero, **(ver figura 1 y 2).***

Figura 1. *Identificación predial FMI 018-78482 y PK_PREDIOS: 5911003001003700011 (Catastro, 2019)*

Figura 2. *Punto 1, vivienda del señor Francisco Laguna (VUR, 2025)*

25.2 *De acuerdo al recorrido realizado, se encontró que en este predio donde el señor Francisco Laguna desarrollaba la actividad porcícola y tenía las respectivas instalaciones y cocheras para los cerdos, ya no existen, sin embargo, en este mismo predio existe la vivienda del señor* ***ALEXANDER PALMA*** *identificado con cédula de ciudadanía* ***N°7.254.579*** *(correspondiente al denunciante inicial en la queja ambiental), quien actualmente también desarrolla actividades porcícolas en este predio, consistente en la cría y levante de ganado porcino, con fines de comercialización. Durante el recorrido realizado se observaron tres (3) cerdos de edad adulta y (13) trece lechones en etapa de levante y engorde* ***(ver figura 3 y 4).***

Figura 3 y 4. Registro fotográfico cocheras del señor Alexander Palma

25.3 *Se precisa que, con relación al manejo de la porcinaza líquida, todas las aguas que se generan, son directamente vertidas a campo abierto o por medio de tubería hasta el Río Magdalena, sin embargo, esta no alcanza la cota mínima del rio, generando contaminación aguas abajo y proliferación de malos olores. Las excretas sólidas, por el contrario, son manejadas en seco y mezcladas con cal y aserrín, para posteriormente ser utilizadas como abono.* ***(ver figura 5 y 6).***

Figura 5 y 6. Descargas de aguas residuales no domésticas provenientes de las cocheras del señor Alexander Palma

De la revisión documental y el procedimiento sancionatorio en curso, en contra del señor Francisco Laguna, se precisa:

25.4 *Que a través del Auto N°134-0010-2020 del 24 de enero de 2020, se formuló Pliego de cargos al señor FRANCISCO LAGUNA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 80.426.932, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, estableciendo el siguiente cargo:*

(…)

CARGO ÚNICO: Generar vertimientos de aguas residuales no domésticas a suelo, sin previo tratamiento y sin permiso de la Autoridad ambiental, como consecuencia de la actividad porcícola que se viene realizando en el predio con coordenadas geográficas Y(n): 5° .59' 29", X(-w): -74° 35' 8", a una altura Z. 166 msnm, localizado en el corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo

(…)

25.5 *Que en el marco de dicho proceso se incorporaron como pruebas la información contenida en el oficio con radicado N°134-0022-2020 del 22 de enero de 2020, mediante el cual se remite copia del Certificado de Usos del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo con fecha del 23 de diciembre de 2019, en el que se indica entre otros, los siguientes aspectos:*

(…)

De acuerdo a la revisión y ajuste del largo plazo del esquema de Ordenamiento territorial para el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia, aprobado mediante el Acuerdo N°003 de abril de 2013, el predio ubicado en la Zona urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con matrícula N°018-78482 presenta el siguiente ***USO DEL SUELO:***

ZU07: RETIRO PROTECCIÓN AL RIO

Uso Principal
Forestal Protector

Usos Complementarios
Recreación por medio de senderos ecológicos. Espacio Público.

Usos restringidos
Actividad Minera
Usos Prohibidos

Residencial, todo tipo de actividades comerciales, industriales y de servicio. Construcción de todo tipo de Infraestructura, excepto la destinada a senderos ecológicos.
(…)

En virtud de lo anterior, para la actividad porcícola que se desarrolla en dicho predio no es procedente el trámite del permiso de vertimientos, por encontrarse ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la actividad no es compatible con los usos del suelo, por encontrarse clasificado en Zona de Retiro Protección del Río Magdalena y declararse como uso prohibido el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, industriales, y de servicio.

<u>De la visita de control y seguimiento:</u>

25.6 *Con relación a las instalaciones propiedad de la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°28.296.576**, que se ubica en las coordenadas geográficas -74°35'2.19"W; 5°59'4.14"N, y la vivienda del señor **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía **N°7.255.236**; que se ubica en las coordenadas geográficas -74°35'5.03"W 5°59'4.02"N, según Catastro 2019, se localizan en un predio ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con FMI 018-78484 y PK_PREDIOS: 5911003001003700010. Consultado el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, figuran como propietarios de este predio alrededor de **<u>169</u>** personas, resultado de un proceso de sucesión. **(ver figura 7, 8, 9 y 10).***

Figura 7. *Identificación predial FMI 018-78484 y PK_PREDIOS: 5911003001003700010 (Catastro, 2019)*

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
22011652	CÉDULA CIUDADANÍA	MARIA PATRICIA ROMERO	0.002107%
7250215	CÉDULA CIUDADANÍA	RODRIGO DE JESUS LUNA PEDREROS	0.001362%
10180007	CÉDULA CIUDADANÍA	MIGUEL ANTONIO ROJAS MEJIA	0.001412%
10185156	CÉDULA CIUDADANÍA	ROBINSON DE JESUS RIOS MOYANO	0.004196%
80419410	CÉDULA CIUDADANÍA	AFFIF MATTOS SEFAIR	0.007116%
43656055	CÉDULA CIUDADANÍA	GLADIS CECILIA ORREGO HERNANDEZ	0.002987%
7251987	CÉDULA CIUDADANÍA	RAMIRO ALBERTO ORTIZ BERNAL	0.002868%
7247922	CÉDULA CIUDADANÍA	ARGEMIRO DE JESUS RIVERA MEJIA	0.001014%
98503449	CÉDULA CIUDADANÍA	JAIRSON DE JESUS BARRERA ZAPATA	0.041058%
22011467	CÉDULA CIUDADANÍA	DIANA ELIZABETH BEJARANO PAVEDA	0.041082%

« ‹ 1 2 3 … 22 › »

Figura 8. *Propietarios del predio identificado con FMI 018-78484 y PK_PREDIOS: 5911003001003700010 (VUR, 2025)*

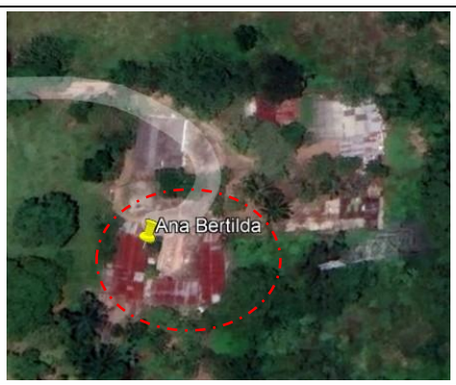

Figura 9. *Punto 1, Cocheras de la Señora Ana Bertilda Lozano*

Figura 10. *Punto 2, vivienda del señor Gerardo Antonio Ramos*

25.7 *De acuerdo al recorrido realizado en aras de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante resolución con radicado 134-0260 del 05 de septiembre de 2019, donde se le indica a la señora Ana Bertilda, que informe a la corporación sobre el manejo de las aguas residuales que se producen debido al desarrollo de la actividad porcícola, y teniendo en cuenta, que a la fecha no se registra respuesta alguna, se procede a verificar en el lugar de los hechos.*

La señora no se encontraba presente en el lugar, sin embargo, se pudo constatar que, en el lugar aún se realiza la actividad Porcícola. No se tuvo acceso al lugar y se tomaron fotos desde la puerta de ingreso al predio, evidenciando entre 3 y 5 cerdas de cría, y algunas de las cocheras vacías. No se observó a los alrededores mala disposición de porcinaza sólida. En comunicación con vecinos de la zona informaron que, la señora realiza dos visitas al día para asear y alimentar a los cerdos. ***(ver figura 11 y 12).***

Figura 11 y 12. Registro fotográfico cocheras de la señora ANA BERTILDA LOZANO

25.8 *Respecto a las actividades realizadas por el Señor Gerardo Antonio Ramos, se pudo constatar que la actividad Porcícola se sigue realizando en menor escala, se identificaron (4) individuos. En el lugar se encontraba el propietario quien atendió la visita, en diálogo afirmó que, no se encuentra en condiciones de salud para trabajar con animales y que ha venido dejando de realizar la actividad, a como lo hacía años atrás. Qué los individuos que hay en el lugar pertenecen a un familiar y son para subsistencia.*

Se evidenció que el manejo de la porcinaza sólida se realiza en seco y las utilizan en los sembrados del predio, también que lavan las cocheras en las mañanas y tarde ***(ver figura 13 y 14).*** *Al momento de la visita, el*

lugar se observó limpio, no se percibieron, presencia de vectores como moscas o roedores; toda vez que estas aguas residuales no domésticas van dirigidas a un sumidero por medio de un tubo de (3) pulgadas.

Figura 13 y 14. Registro fotográfico cocheras predio GERARDO ANTONIO RAMOS

25.9 *Respecto a la vivienda del señor* ***CESAR TULIO CAICEDO*** *sin identificar, ubicada en las coordenadas geográficas 74°34'56.26"W 5°59'3.91"N, según Catastro 2019, se localiza en un predio ubicado en la Zona Rural del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con FMI 018-13529 y PK_PREDIOS: 59120030000000100002. Consultado el Portal de la Ventanilla Única de registro Inmobiliario, figuran como propietarios de este predio alrededor de* ***123*** *personas, resultado de un proceso de sucesión* ***(ver figura 15 y 16).***

Figura 15. *Identificación predial FMI 018-13529 PK_PREDIOS: 59120030000000100002 (Catastro, 2019)*
Punto 1, vivienda del señor Cesar Tulio Caicedo

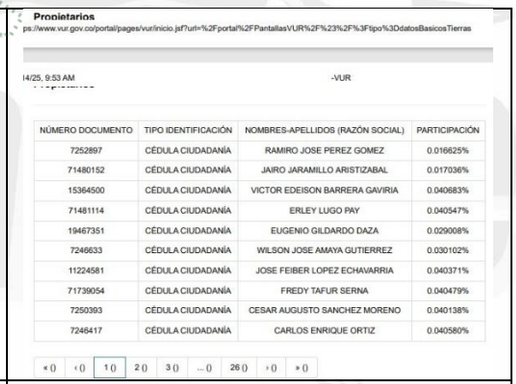
Propietarios

-VUR

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
7252897	CÉDULA CIUDADANÍA	RAMIRO JOSE PEREZ GOMEZ	0.016625%
71480152	CÉDULA CIUDADANÍA	JAIRO JARAMILLO ARISTIZABAL	0.017036%
15364500	CÉDULA CIUDADANÍA	VICTOR EDEISON BARRERA GAVIRIA	0.040683%
71481114	CÉDULA CIUDADANÍA	ERLEY LUGO PAY	0.040547%
19467351	CÉDULA CIUDADANÍA	EUGENIO GILDARDO DAZA	0.029008%
7246633	CÉDULA CIUDADANÍA	WILSON JOSE AMAYA GUTIERREZ	0.030102%
11224581	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE FEIBER LOPEZ ECHAVARRIA	0.040371%
71739054	CÉDULA CIUDADANÍA	FREDY TAFUR SERNA	0.040479%
7250393	CÉDULA CIUDADANÍA	CESAR AUGUSTO SANCHEZ MORENO	0.040138%
7246417	CÉDULA CIUDADANÍA	CARLOS ENRIQUE ORTIZ	0.040580%

Figura 16. *Propietarios del predio identificado con FMI 018-13529 y PK_PREDIOS: 59120030000000100002 (VUR, 2025)*

25.10 *En cuanto a las cocheras, estas se encuentran muy cerca al rio magdalena, donde la tubería de descole de estas vierte directamente al rio, se cuantifican (3) individuos en estado de engorde, no se encontraron sucias las instalaciones y tampoco con moscas; índica el acompañante quien atendió la visita, que la porcinaza sólida son recogidas para abonar la platanera del predio* ***(ver figura 17 y 18)****.*

Figura 17 y 18. Registro fotográfico cocheras predio CESAR TULIO CAICEDO

25.11 *El abastecimiento del recurso hídrico para los predios señalados anteriormente, es suministrado por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto perales E.S.P.*

De la revisión documental y el procedimiento sancionatorio en curso, en contra de la señora Ana Bertilda Lozano, Gerardo Antonio Ramos y Cesar Tulio Caicedo, se precisa:

25.12 *A la señora* ***ANA BERTILDA LOZANO*** *se le inicio en compañía de* ***GERARDO ANTONIO RAMOS y CÉSAR TULIO CAICEDO,*** *un PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, mediante Radicado 134-0053-2020 y se efectuó formulación de PLIEGO DE CARGOS mediante Auto con Radicado AU-01721-2021, no obstante, POR MEDIO DE LA Resolución RE-01663-2022, SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES en el sentido de dejar sin efectos dichos actos administrativos, porque se evidenció que el hecho que se investiga es equivoco en su formulación.*

Adicionalmente, es preciso señalar que para la actividad porcícola que se desarrolla en el predio de la señora Ana Bertilda Lozano y Gerardo Antonio Ramos, tampoco es procedente el trámite del permiso de vertimientos, por encontrarse ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales. Adicionalmente, se reitera que de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, actividad no es compatible con los usos del suelo, por encontrarse clasificado en Zona de Retiro Protección del Río Magdalena y declararse como uso prohibido el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, industriales, y de servicio.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación en la resolución con radicado 134-0260 del 05 de septiembre de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación Resolución con Radicado 134-0260-del 5 de Septiembre de 2019 Referencia SCQ-134-0843-2019 del 08 de Agosto de 2019					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA AMONESTACION ESCRITA, al señor FRANCISCO LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía 80.426.932. *ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR al señor FRANCISCO LAGUNA, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:* *1. Tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales generadas a raíz de la actividad porcícola* *2. Presentar ante Cornare una certificación del municipio en la que se conceptúe sobre si la actividad porcícola está o no permitida en el predio con coordenadas N:5°59'2,9" W: -74° 35' 0,8" y Z: 166 msnm.*	*07 de abril de 2025*		***No aplica***		*El predio donde se desarrollaba la actividad porcícola por parte del señor Francisco Laguna, se encuentra ubicado en la Zona urbana del Corregimiento de Puerto Perales.* *A través del oficio con radicado N°134-0022-2020 del 22 de enero de 2020, se remite copia del Certificado de Usos del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, a partir del cual se concluye que actividad no es compatible con los usos del suelo, por encontrarse clasificado en Zona de Retiro Protección del Río Magdalena y declararse como uso prohibido el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, industriales, y de servicio.*
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al señor ALEXANDER PALMA, identificado con cedula de ciudadanía 7.254.579, FRANCISCO LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía 80.426.932 para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto	*07 de abril de 2025*	***X***			*Dicho predio cuenta con servicio de Acueducto y Alcantarillado suministrado por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto perales E.S.P., expresamente para lo relacionado con*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación Resolución con Radicado 134-0260-del 5 de Septiembre de 2019 Referencia SCQ-134-0843-2019 del 08 de Agosto de 2019					
administrativo, implemente un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (tanque séptico) o, en su defecto, se conecte a la red del sistema alcantarillado del corregimiento de Puerto Perales.					*las aguas residuales domésticas.*
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora BERTILDA LOZANO, sin más datos para que, en calidad de propietaria de la Porcícola ubicada entre el antiguo matadero y la porcícola del señor Laguna, informe a esta Corporación sobre el manejo que brinda a las aguas residuales que se producen en razón de la actividad que se desarrolla en su predio:	*07 de Abril de 2025*		***X***		*La señora Ana Bertilda Lozano, no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.* *El día 07 de Abril del 2025, se constató que la actividad porcícola continua en este predio, el cual se encuentra ubicado en la Zona urbana del Corregimiento de Puerto Perales.*

Nota: Con relación a los Señores GERARDO ANTONIO RAMOS y CESAR TULIO CAICEDO, no se establecieron requerimientos particulares en el marco de la atención de la queja ambiental

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

***26. CONCLUSIONES**:*

*En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N°**055910333841**, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica **el día 07 de Abril de 2025** y se procedió a realizar una revisión documental de los procedimientos sancionatorios que allí reposan, de lo cual se concluye lo siguiente:*

- ✓ *Que el señor **FRANCISCO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía N°80.426.932, suspendió la actividad porcícola que desarrollaba en el predio ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con FMI 018-78482 y PK_PREDIOS: 5911003001003700011 (actualmente propiedad del Municipio de Puerto Triunfo).*

  Del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y de la formulación de pliego de cargos, que cursa en su contra, se precisa, teniendo en cuenta la información contenida en el oficio con radicado N°134-0022-2020 del 22 de enero de 2020, mediante el cual se remite copia del Certificado de Usos

del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo, lo siguiente:

1. *Para la actividad porcícola que se desarrolla en dicho predio no es procedente el trámite del permiso de vertimientos, por encontrarse ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales.*

2. *La actividad no es compatible con los usos del suelo, por encontrarse clasificado en Zona de Retiro Protección del Río Magdalena y declararse como uso prohibido el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, industriales, y de servicio.*

- ✓ *Que, en este predio, la actividad porcícola hoy la desarrolla el señor **ALEXANDER PALMA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.254.579 (correspondiente al denunciante inicial en la queja ambiental), consistente en la cría y levante de ganado porcino, con fines de comercialización. Durante el recorrido realizado se observaron tres (3) cerdos de edad adulta y (13) trece lechones en etapa de levante y engorde. El manejo de las aguas residuales no domésticas (porcinaza líquida), no se realiza de manera adecuada, ya que los vertimientos se descargan sin tratamiento previo a campo abierto y al Río Magdalena.*

- ✓ *Que la señora **ANA BERTILDA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.296.576, no ha dado respuesta, ante esta corporación, al requerimiento establecido mediante resolución con radicado 134-0260 del 05 de septiembre de 2019, de la queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0843 del 08 de agosto de 2019. Sin embargo se constató que ya hay menos individuos entre 3 y 5 cerdos, en comparación a como se encontró en la atención de la segunda queja con Radicado No.SCQ-134-0197-2020 del 11 de febrero de 2020.*

- ✓ *Que en la visita al predio del señor **GERARDO ANTONIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.255.236, se constató que la actividad continua y al momento de ingresar a las celdas se evidenciaron (3) individuos, donde también se pudo observar que la porcinaza sólida son retiradas en seco, sin olores ofensivos y buen manejo de los mismos. Se reitera que en la visita de atención a queja se evidenció 10 individuos en etapa de engorde.*

- ✓ *Las instalaciones propiedad de la señora **ANA BERTILDA LOZANO** y la vivienda del señor **GERARDO ANTONIO RAMOS,** se localizan en un predio ubicado en la Zona Urbana del Corregimiento de Puerto Perales, identificado con FMI 018-78484 y PK_PREDIOS: 5911003001003700010. Al respecto, la actividad porcícola, no es compatible con los usos del suelo, por encontrarse clasificado en Zona de Retiro Protección del Río Magdalena y declararse como uso prohibido el desarrollo de todo tipo de actividades comerciales, industriales, y de servicio.*

- ✓ *Que en el predio del señor **CESAR TULIO CAICEDO** sin más datos, se viene realizando la actividad porcícola, en las mismas condiciones a las observadas durante la visita de queja. Las celdas fueron reparadas en material de cemento y adobes. No se percibieron olores ofensivos o manejo inadecuado de porcinaza sólida, ya que esta se maneja en seco. No obstante, con relación a la porcinaza liquida, esta vierte directamente al Rio Magdalena.*

- ✓ *Este predio identificado con FMI 018-13529 y PK_PREDIOS: 5912003000000100002, se encuentra localizado en la Zona Rural del Corregimiento de Puerto Perales.*

- ✓ *De conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas, se estableció para cría de ganado porcino **4 cerdos** como criterio para definir subsistencia y actividad productiva. Por lo anterior, el señor **CÉSAR TULIO CAICEDO**, de mantener el desarrollo de la actividad porcícola en estas proporciones, no requieren tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos ambientales. No obstante, se deberán implementar buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de las excretas sólidas y líquidas que se generan en esta actividad, de lo contrario deberá suspender las actividades que deriven afectaciones ambientales al recurso suelo y al recurso agua.*

- ✓ *A través de la Resolución RE-01663-2022, se adoptaron unas determinaciones, en el sentido de dejar sin efectos dichos el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, que cursaba en contra de la señora Ana Bertilda Lozano y los señores Gerardo Antonio Ramos y Cesar Tulio Caicedo, porque se evidenció que el hecho que se investiga es equivoco en su formulación.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03041-2025 del 15 de mayo de 2025**, se procederá a levantar la medida

preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FRANCISCO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.426.932**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0260-2019 del 05 de Septiembre de 2019**; teniendo en cuenta que, de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor suspendió la actividad porcícola que desarrollaba en el predio del corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **055910333841**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado Nº **SCQ-134-0843-2019 del 08 de agosto de 2019**
- Resolución con radicado N° **134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0466-2019 del 15 de noviembre de 2019**
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03041-2025 del 15 de mayo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **FRANCISCO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.426.932**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0260-2019 del 05 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado Nº **055910333841**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía **N°80.426.932**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***055910333841***
Proceso: ***Queja Ambiental.***
Asunto: ***Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.***
Proyectó: ***Manuela Duque Quiceno***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Yuver Andrés Gutiérrez / Santiago Gallego Ramírez / Viviana P. Orozco Castaño***
Fecha: ***09/06/2025***